

destacados a la Universidad de Cádiz los prestados por las personas en quienes concurren los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido veinticinco años de antigüedad en la Universidad el 31 de diciembre del año en que se concede la medalla, de los cuales, al menos, quince años deben haberse prestado a la Universidad de Cádiz.

En este cómputo se contabilizará:

- a) La antigüedad en la Universidad de Sevilla, cuando no existía la Universidad de Cádiz, siempre que los servicios se hubieran prestado en Centros universitarios de la provincia de Cádiz.
 - b) La antigüedad de quienes hubieran prestado servicios en Centros universitarios de la provincia de Cádiz, que hayan dependido con anterioridad del Ministerio de Educación o de cualquier otro Ministerio.
2. Prestar servicios actualmente en la Universidad de Cádiz por vinculación contractual, funcional o por comisión de servicios.
 3. No estar incurso en procedimiento disciplinario.

SEGUNDO.- Encomendar al Director en funciones del Área de Personal la gestión de la confección del listado de beneficiarios/as que cumplan los requisitos anteriores, así como la notificación del otorgamiento a aquéllos/as.

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2017, por el que se aprueba la modificación del Reglamento UCA/CG11/2010, de 28 de junio de 2010, de Admisión y Matriculación en la Universidad de Cádiz.

A propuesta del Vicerrectorado de Alumnado, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 19 de julio de 2017, en el punto 6.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento la modificación del Reglamento UCA/CG11/2010, de 28 de junio de 2010, de Admisión y Matriculación en la Universidad de Cádiz, en los siguientes términos:

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.

En el Decreto 112/2016, de 21 de junio, por el que se determinan los precios públicos para el curso 2016/2017, de las Universidades Públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos, así como en Decretos de precios públicos anteriores, se establece una regulación marco general sobre el procedimiento para el abono de los precios públicos por servicios académicos y administrativos, así como las consecuencias del impago de la matrícula por parte del alumnado.

La más reciente regulación operada por los Decretos de precios públicos habilita la posibilidad de un mayor fraccionamiento del pago de la matrícula, así como un tratamiento individualizado para el alumnado con dificultades económicas en función de sus circunstancias personales, con la finalidad de facilitar fraccionamientos de pago diferenciados.

Además, en la situación de gran competitividad en que se encuentran los alumnos para acceder a determinados estudios, las Universidades deben facilitar los medios para que los alumnos que prematuramente dejen de estar interesados en su matrícula, den paso a nuevos alumnos interesados en las plazas que de este modo quedan disponibles

En los últimos años también se han detectado circunstancias relacionadas con la anulación de la matrícula de los alumnos y de las consecuencias del impago que parecen deben ser contempladas en nuestro reglamento, como es el caso, entre otros, de la admisión de los alumnos a los Ciclos Formativos de Grado Superior, su admisión a Academias Militares o la suscripción de un contrato de trabajo por parte del alumnado.

Por otra parte, con la finalidad de garantizar la plena seguridad jurídica del alumnado, resulta necesario recoger curso a curso en una sola norma los detalles de la gestión económica y administrativa de los precios públicos en nuestra Universidad.

De este modo, se garantizará la plena adaptación de la gestión universitaria a las novedades que recoja el Decreto de Precios Públicos de cada curso académico y se posibilitará la utilización de nuevos recursos tecnológicos que en materia de pago puedan ofrecer las entidades financieras en el futuro.

A tal fin, parece conveniente que el Reglamento de Admisión y Matriculación de la Universidad de Cádiz regule únicamente aquellos aspectos generales relacionados con la matrícula, impagos y anulaciones de matrícula, dejando la regulación específica sobre los medios de pago admitidos o los plazos de pago, muy sujetos a la literalidad del Decreto de Precios Públicos de cada curso, junto a otras novedades, a una Instrucción que anualmente emita el Vicerrectorado competente en materia de Alumnado.

Otro de los aspectos novedosos es la figura de la readmisión de los alumnos trasladados que iniciaron sus estudios en la Universidad de Cádiz. Con la regulación actual estos alumnos tienen dificultades para volver a retomar sus estudios, debido a que el número de plazas habilitadas por el procedimiento del cambio de estudios y/o universidad es muy limitado. Con la figura de la

readmisión, se regula un procedimiento común para toda la Universidad de Cádiz, al tiempo que se facilita que este alumnado pueda volver a ser admitido.

En esta situación, se hace necesario acometer la revisión y actualización del Reglamento de Admisión y Matriculación en esta materia.

La Universidad de Cádiz, en uso de sus atribuciones, y con la finalidad de adecuar más ajustadamente el régimen de desistimientos y anulaciones de matrícula así como de las consecuencias de los impagos de matrícula, se adopta el presente:

ACUERDO,

Modificación del Reglamento UCA/CG11/2010, de 28 de junio de 2010, de Admisión y Matriculación en la Universidad de Cádiz.

Artículo Primero.

Se añade un nuevo artículo 5 bis, en los siguientes términos:

1.- El enunciado del artículo 5 bis queda redactado de la siguiente forma:

“Readmisión de alumnos trasladados”.

2.- El articulado queda redactado de la siguiente forma:

“Los alumnos que, habiendo permanecido al menos un año académico completo en una titulación de la Universidad de Cádiz y que siendo posteriormente admitidos en otros estudios o en otra Universidad, desearan ser readmitidos en la titulación inicial, deberán:

Solicitar su readmisión dirigida al Director o Decano del Centro en que comenzó sus estudios, de conformidad a los plazos y condiciones regulados en los apartados 1 a 6 del artículo 4 de este Reglamento, por el que se regula la admisión por cambio de Universidad y/o estudios.

En el caso de que el alumno hubiese superado, al menos, 30 créditos en la titulación a la que desea su readmisión, no será necesario que solicite el previo reconocimiento de créditos.

En el caso de no obtener el solicitante una resolución favorable, no podrá utilizar el proceso general de admisión para acceder a unos estudios que voluntariamente optó por abandonar.”

Artículo Segundo.

El apartado 2 del artículo 6 queda sin contenido.

Artículo Tercero.

Se añade un nuevo apartado al artículo 8.1, en los siguientes términos:

“e) Los alumnos beneficiarios de beca del Ministerio de Educación que, habiendo cambiado de titulación, se les exija, para la concesión de beca, estar matriculados de un determinado número de créditos en la nueva titulación, podrán modificar el máximo de créditos a matricular.

Dicha modificación deberá ser solicitada por el alumnado, y autorizada por el Decanato/Dirección del Centro.”

Artículo Cuarto.

El artículo 15 “Pago de la matrícula” se modifica en los siguientes términos.

1.- El articulado queda redactado de la siguiente forma:

“1. Los alumnos podrán elegir hacer efectivo el importe de su matrícula en un solo pago al formalizar la matrícula, o de forma fraccionada.

2. El fraccionamiento del pago de los precios de matrícula, los medios de pago, así como el plazo para abonar los recibos de matrícula, se regularán por Instrucción del Vicerrectorado competente en materia de alumnado conforme a lo establecido en el Decreto de precios públicos.

3. Mientras no se acredite el pago del importe de la matrícula, ésta quedará admitida condicionalmente. La eficacia de la matrícula formalizada, y de los actos administrativos que de ella pudieran derivarse, quedará condicionada al pago de la totalidad de los respectivos precios públicos.

4. El impago de los recibos de matrícula en el plazo de pago establecido, cualquiera que sea la modalidad elegida (pago único o pago fraccionado) supondrá el inicio del procedimiento de requerimiento de pago. En esos casos, la Universidad requerirá al interesado para que, en un plazo máximo de diez días proceda a efectuar el abono del recibo impagado, con indicación de que, si no hiciera efectivo el mismo, se le tendrá por desistido de su solicitud de matrícula.

5. Los estudiantes que al matricularse soliciten beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía que implique exención de precios públicos por servicios académicos, no vendrán obligados a abonar estos precios, salvo que incumplan los requisitos para su obtención.

Si posteriormente no obtuviesen la citada beca o les fuera revocada la beca concedida, se iniciará el procedimiento de requerimiento de pago conforme establezca la Instrucción del Vicerrectorado competente en materia de alumnado.

Artículo Quinto.

El artículo 16 “Aplazamiento del pago de matrícula” queda sin contenido.

Artículo Sexto.

En el apartado 2 del artículo 26 se elimina la siguiente línea:

“Salvo lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo,”

El apartado 4 del artículo 26 queda como sigue:

“La ampliación de matrícula se limitará a aquellas asignaturas cuya docencia se imparta a lo largo de todo el curso académico o durante el segundo semestre. La ampliación de matrícula para asignaturas del primer semestre sólo podrá ser autorizada para el alumnado repetidor en la asignatura correspondiente.”

Artículo Séptimo.

El título del artículo 28 se modifica en los siguientes términos:

1.- El enunciado del artículo queda redactado de la siguiente forma:

“Anulación de matrícula. Aspectos generales.”

2.- Se eliminan los apartados 2 y 3.

3.- El apartado 4 queda redactado de la siguiente forma:

“4. La solicitud de anulación total o parcial de matrícula, junto con la documentación acreditativa, se presentará mediante CAU de la Secretaría competente.

Recibida la solicitud en la Secretaría del Centro o Campus, se informará y elevará la propuesta de resolución al Decano o Director del Centro.

Recibida resolución del Decano o Director del Centro, la Secretaría la notificará al interesado a través del CAU remitiendo, en su caso, copia de la misma a la Unidad de Becas.

Contra la resolución del Decano o Director del Centro podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector.”

4.- El apartado 5 queda redactado de la siguiente forma:

“5. Las solicitudes de anulación total o parcial de matrícula, resueltas favorablemente, con carácter general no tendrán derecho a devolución de precios públicos, salvo lo dispuesto para las anulaciones por causa justificada o para las anulaciones al inicio del curso académico. La anulación de la matrícula para alumnos de nuevo ingreso determinará la pérdida de todo derecho sobre dicha plaza, salvo que sea por causa justificada.”

5.- Se eliminan los apartados 6 y 7 del artículo 28.

Artículo Octavo.

Se añade un nuevo artículo 28 bis, en los siguientes términos:

1.- El enunciado del artículo 28 bis queda redactado de la siguiente forma:

“Anulación de matrícula al inicio del curso académico”.

2.- El articulado queda redactado de la siguiente forma:

- “1. El alumnado que, habiendo formalizado su matrícula y no habiendo hecho uso de convocatoria alguna de examen, solicite la anulación de la misma al inicio del curso académico, obtendrá la anulación de la matrícula con derecho a devolución de precios públicos, tanto académicos como administrativos.*
- 2. Las solicitudes deberán ser presentadas como máximo hasta el 15 de octubre salvo que, mediante Instrucción del Vicerrectorado competente, se fije otra fecha para el curso académico correspondiente.*
- 3. El alumnado que anule su matrícula a través de esta modalidad, si es de nuevo ingreso en la titulación perderá el derecho a la plaza obtenida, pudiendo cubrirse las vacantes resultantes por otros estudiantes en lista de espera.”*

Artículo Noveno.

Se añade un nuevo artículo 28 ter, en los siguientes términos:

- 1.- El enunciado del artículo 28 ter queda redactado de la siguiente forma:

“Anulación de matrícula por causa no justificada, a instancia del alumno”.

- 2.- El articulado queda redactado de la siguiente forma:

“1. Una vez transcurrido el plazo de anulación de matrícula al inicio del curso académico, el alumnado que solicite la anulación total o parcial de su matrícula, por causa no considerada como justificada en el artículo 29, no tendrá derecho a devolución de precios públicos, debiendo abonar el importe de la matrícula que tuviese pendiente.

2. Las matrículas anuladas por esta causa no tendrán penalización económica a los efectos de segundas y sucesivas matrículas.

3. La anulación por causa no justificada computa a los efectos del régimen de permanencia como un incumplimiento del mismo.”

Artículo Décimo.

Se modifica el artículo 29 en los siguientes términos:

- 2.- El apartado 1.b) queda redactado como sigue:

“b) Matrícula en otro Centro de la Universidad de Cádiz, o en cualquier otro de la Universidad española con límite de plazas, o en Ciclos Formativos de Grado Superior, en el que hubiese sido admitido con posterioridad a la finalización del período de matrícula en la Universidad de Cádiz”

- 3.- En el apartado 1 se incluyen nuevos puntos como nuevas causas justificada de anulación de matrícula:

e) Fallecimiento. En este caso las personas con parentesco de consanguinidad en primer grado del estudiante fallecido, podrán solicitar la anulación de su matrícula.

f) Suscripción de contrato de trabajo. Se establece como requisito que el contrato tenga una duración de mínima de 1 mes, y que la fecha de formalización del contrato sea posterior a la fecha de formalización de la matrícula.

g) La admisión en Academias militares de las Fuerzas Armadas o de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Artículo Undécimo.

Se modifica el artículo 31 en los siguientes términos:

“Artículo 31. Desistimiento de matrícula.

- 1. Una vez Requerido el pago y transcurrido el plazo para efectuar el abono de la matrícula sin que éste se haya producido, se notificará al interesado la resolución de desistimiento de su matrícula. La solicitud de matrícula será archivada perdiendo el interesado las cantidades que hubiere satisfecho.*
- 2. Los estudiantes con matrícula desistida no tendrán derecho a la utilización de los diversos servicios universitarios.*
- 3. El desistimiento de matrículas implica el incumplimiento del régimen de permanencia.*
- 4. Las matrículas desistidas computarán a los efectos de penalización por segundas o sucesivas matrículas.*
- 5. El desistimiento de matrícula conllevará adicionalmente el bloqueo de cuantos expedientes académicos tenga el interesado en la Universidad de Cádiz. El estudiante con matrícula desistida no podrá realizar nuevas matrículas en la Universidad de Cádiz en la misma o distinta titulación, ni obtener certificados, ni traslados de expediente, ni podrá solicitar la expedición de títulos.*
- 6. Una vez recaída resolución de desistimiento, el estudiante será excluido de las actas de las asignaturas en las que estuviese matriculado, no pudiendo presentarse a examen.*
- 7. La resolución de desistimiento será dictada por el Decano o Director del Centro y podrá ser recurrida en alzada ante el Rector.*

Artículo Duodécimo.

Se modifica el artículo 32 en los siguientes términos:

Artículo 32. Reactivación de matrícula, matrículas sucesivas y desbloqueo de expedientes académicos.

- 1. El estudiante a quien se haya emitido resolución de desistimiento de su matrícula, podrá solicitar la reactivación de la misma y el desbloqueo de su expediente, en el mismo curso académico y en los mismos estudios siempre que abone los importes que tuviere pendientes de pago del correspondiente curso académico.*
- 2. El estudiante a quien se haya emitido resolución de desistimiento de su matrícula, podrá solicitar la continuación de sus estudios en distinto curso académico y en los mismos estudios siempre que abone los importes que tuviere pendientes de pago del curso anterior y la penalización por créditos matriculados en segunda o posterior matrícula, considerando a estos efectos las matrículas desistidas.*
- 3. El estudiante a quien se haya emitido resolución de desistimiento de su matrícula, podrá solicitar matricularse en distinto curso académico y en distintos estudios siempre que abone los importes pendientes de pago de los cursos correspondientes.*

4. *El estudiante con matrícula desistida que se hubiera presentado a examen, conservará las calificaciones que hubiese obtenido por los exámenes realizados antes de la resolución de desistimiento correspondiente, aunque aquellas no serán efectivas hasta el momento en que el alumno se ponga al día en sus pagos y reciba la resolución de reactivación de su matrícula.*

No tendrán validez las calificaciones obtenidas en los exámenes celebrados entre la resolución de desistimiento y la resolución de la reactivación de su matrícula.

5. *Las solicitudes de reactivación de la matrícula y de desbloqueo de expedientes académicos deberán ser formuladas ante el Decano o Director del Centro, quién resolverá previa comprobación del cumplimiento por el alumnado de los requisitos establecidos en el presente artículo. Estas resoluciones podrán ser recurridas en alzada ante el Rector.*

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno y resultará de aplicación a partir del curso académico 2017-18.